

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 30

Cédula de notificación

Doña María Dolores Gómez Collados, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 70 de 2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Rodolfo Cabañas Viana y Patricio Vicente Pacheco Calva, contra Bricoparq Illescas, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución de fecha 16 de marzo de 2011 del tenor literal siguiente: Que, estimando la demanda interpuesta por Rodolfo Cabañas Viana y, Patricio Vicente Pacheco Calva, como parte actora, contra, como demandado, Bricoparq Illescas, S.L., declaro la improcedencia del despido efectuado el día 10 de enero de 2011, y extinguida la relación laboral con efectos de la presente resolución, y condeno a la empresa demandada a satisfacer a la parte actora las cantidades siguientes como indemnización (a), y salarios de tramitación (b).

Rodolfo Cabañas Viana, a) 20.720,70 euros, b) 3.253,25 euros.

Patricio Vicente Pacheco Calva, a) 12.387,37 euros, b) 3.253,25 euros.

V.-Advertencias a las partes

En caso de haber tramitado prestaciones por desempleo, procederá la regularización de la prestación ante el Servicio de Empleo formulando nueva solicitud prestacional en forma de cuya necesidad quedan advertidos.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la L.P.L., procede recurso de suplicación, que deberá anunciarse, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, mediante comparecencia ante el Juzgado o por escrito presentado en el Registro General de los Juzgados de lo Social de Madrid, presentados por las partes, su abogado o representante, y designando al propio tiempo letrado que proceda a la interposición del mismo; pudiendo anunciarlo igualmente por la mera manifestación de aquéllos al ser notificado de la presente sentencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, artículo 227, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación, consignará como depósito 150,25 euros.

Los depósitos se constituirán en la entidad de crédito correspondiente, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, o en la Secretaría de la Sala al tiempo de personarse en ella. Si no se constituyesen estos depósitos en la forma indicada, no se podrá tener por interpuesto el recurso.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

De conformidad con el artículo 228 de la L.P.L., cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación o al preparar el recurso de casación, haber consignado en la oportuna entidad de créditos y en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones» abierta a nombre del Juzgado de instancia, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento quedará bajo custodia del Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos facilitando el oportuno recibo.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Bricoparq Illescas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», y en el de la provincia de Toledo su colocación en el tablón de edictos de este Juzgado.

En Madrid a 18 de marzo de 2011.—La Secretaria Judicial, María Dolores Gómez Collados.

N.º I.-3741